Materia : Criminal

Recurrente(s): Filomena Guzmán Mejía.

Abogado(s): Lic. José Silverio Reyes Gil.

Recurrido(s):
Abogado(s):
Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de diciembre de 1998, años 155º de la Independencia y 136º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por la nombrada Filomena Guzmán Mejía (a) Martha, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identificación personal No. 2013, serie 97, domiciliada en la calle La Piña, No. 36, sector Los Ciruelitos de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, No. 85 del 22 de marzo de 1993, dictada en atribuciones criminales, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta sentencia; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por la secretaria de la Cámara de la Corte de Apelación mencionada, Sra. Africa Emilia Santos, el 25 de marzo de 1993, firmada por el Lic. José Silverio Reyes Gil, en la cual no se invoca ningún medio de casación; Visto el auto dictado el 10 de diciembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 4, acápite d), 5, acápite a), 75, párrafo I, y 63 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se hace mención, se infieren los siguientes hechos: a) que el 2 de septiembre de 1991 el Inspector Regional Norte de la Dirección Nacional de Control de Drogas sometió a la acción de la justicia a los nombrados Filomena Guzmán Mejía (a) Martha, Pedro Andrés Rodríguez Marte (a) El Convertío y a unos tales Chencho y Negrito, estos dos últimos prófugos, por asociación de malhechores y tráfico y distribución de drogas narcóticas al habérsele ocupado 13 porciones de cocaína, con un peso global de 374.3 gramos y 2.9 libras de un polvo blanco para mezclar la cocaína: b) que el Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, ante quien se diligenciaron las actuaciones, apoderó al Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, para que instrumentara la sumaria establecida por la ley; c) que en efecto éste funcionario después de proceder a interrogar a todos los encartados, excepto los prófugos, dictó una providencia calificativa enviando al tribunal criminal a Filomena Guzmán Mejía (a) Martha y a Pedro Rodríguez Rodríguez Marte (a) El Convertío; d) que del conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la que evacuó su sentencia el 6 de marzo de 1992, cuyo dispositivo aparece consignado en el de la sentencia objeto del presente recurso de casación, emanada de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de ese Departamento Judicial como secuela de los recursos de alzada incoados por los dos acusados, y su dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: En cuanto a la forma, debe declarar como al efecto declara regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por los acusados Filomena Guzmán Mejía (a) Martha y Pedro Andrés Rodríguez (a) El Convertío, contra la sentencia criminal No. 40 de fecha 6 de marzo de 1992, dictada por la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las normas legales; cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: 'Primero: Que debe desglosar y desglosa el presente expediente en cuanto al tal Chencho; Segundo: Que debe declarar y declara a los nombrados Filomena Mejía (a) Martha y Pedro Andrés Rodríguez (a) El Convertío, culpable de violar los artículos 4 letra d), 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88; Tercero: Que debe condenar y condena a la nombrada Filomena Mejía a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión y al pago de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa y al nombrado Pedro Andrés Rodríguez (a) El Convertío a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión y al pago de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa; Cuarto: Que debe ratificar y ratifica el cumplimiento del artículo 33 de la ley referida; Quinto: Que debe confiscar y confisca el cuerpo del delito consistente en un revólver marca Smith and Wesson, calibre 38 No. 239369 y una balanza; Sexto: Que debe condenar y condena a los nombrados Filomena Mejía (a) Martha y Pedro Andrés Rodríguez al pago de las costas penales del procedimiento'; SEGUNDO: Que en cuanto al fondo, esta Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, debe modificar como al efecto modifica la sentencia objeto del presente recurso, y en consecuencia: a) debe condenar como al efecto condena a la señora Filomena Mejía (a) Martha a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión y al pago de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); b) en cuanto al nombrado Pedro Antonio Rodríquez (a) El Convertío, debe variar como al efecto varía la calificación de los artículos antes señalados por violación al artículo 63 de la referida Ley 50-88, y en consecuencia se le condena a dos (2) años de reclusión y al pago de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00) de multa; TERCERO: Debe confirmar como al efecto confirma en todos los demás aspectos la sentencia recurrida; CUARTO: Debe condenar como al efecto condena a los señores Filomena Guzmán Mejía (a) Martha y Pedro Andrés Rodríquez (a) El Convertío al pago de las costas penales del presente recurso";

Considerando, que la recurrente Filomena Guzmán Mejía (a) Martha no ha expuesto cuales son los vicios que a su manera de pensar podrían anular la sentencia, pero como se trata de la acusada, procede examinar la sentencia y determinar si la ley ha sido correctamente aplicada por la Corte a-qua;

Considerando, en efecto, que para modificar la sentencia de primer grado, la Corte ponderó, de manera fundamental y esencial las actas de allanamiento practicado por el ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, quien acompañado de miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ocupó en manos de la nombrada Filomena Guzmán Mejía (a) Martha, la cantidad de 374.3 gramos de una sustancia que al ser escrutada en un laboratorio competente resultó ser cocaína, hallazgo que se efectuó en la casa morada de la acusada y quien le expresó al ayudante del Procurador Fiscal actuante, que se la había dado a vender un ciudadano haitiano, y que esa droga encontrada era un remanente del alijo, parte del cual ya había sido vendido a terceras personas, que no identificó;

Considerando, que los hechos así descritos tipifican el crimen que se le imputaba a la acusada, de violación de los artículos 4, letra d) y 5 letra a), sancionado por el párrafo I del artículo 75 de la Ley 50-88, con penas de 3 a 10 años de reclusión y multa de RD\$1,000.00 a RD\$10,000.00, por lo que al condenarla a 10 años de reclusión y RD\$10,000.00 de multa, la Corte a-qua actuó con estricta sujeción a la ley, y su sentencia no puede ser reprochada;

Considerando, que en cuanto al interés de la acusada, la sentencia contiene motivos justos y adecuados, que justifican plenamente su dispositivo. Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por Filomena Guzmán Mejía (a) Martha, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 22 de marzo de 1993, marcada con el No.85, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso por improcedente y mal fundado; **Tercero:** Condena a dicha recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.